

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2024

Al responder cite:

694-2262-TM-IDU

Señores:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Atn. Luis Fernando Quesada Saltarín

Dirección Técnica de Construcciones

Calle 22 No. 6 – 27 Piso 8

Bogotá

REFERENCIA: **Contrato IDU-1853 De 2021.** INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES GRUPO 4, DEL SISTEMA DE TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ASUNTO: CONCEPTO SOLICITUD COMUNICADO CE-CT4-ADM-1986 AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Cordial saludo,

De acuerdo con la solicitud presentada en oficio CE-CT4-ADM-1986 - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL., Rad IDU 202452601464702, la misma emite un concepto FAVORABLE frente a lo expuesto en la misma, avalado en relación con lo evaluado en los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES.

1. El día 07 de octubre de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, realizó la convocatoria de licitación pública No. IDU-LP-SGDU-030-2021, cuyo objeto es el “ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES GRUPO 4, DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.
2. El día 18 de noviembre de 2021, el CONSORCIO TRONCAL 4, presentó oferta en el proceso con miras a la adjudicación del contrato para la ejecución del proyecto “ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES GRUPO 4, DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.
3. Posteriormente, y después de surtir todas las etapas del proceso de evaluación en forma normal, el 17 de diciembre de 2021, el contrato cuyo objeto esta descrito en el numeral anterior, fue adjudicado al CONSORCIO TRONCAL 4.

4. El día 27 de diciembre de 2021, fue suscrito el Contrato N° IDU 1848 de 2021, el cual se encuentra en etapa de ejecución.
5. Que el Consorcio Troncal 4 inicialmente conformado por los suscritos, **MARÍA AMANDA BARRIOS QUIJANO** identificada con CC. 37.221.643, **JULIAN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO** identificado con CC 80.088.071, **ALBERTO ROCHA OLAYA** identificado con CC. 19.141.518, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **MR GROUP COL S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 40%, **JULIAN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO**, con un porcentaje de participación del 45%, **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 5% e **HCSL CONSTRUCCIONES S.A.S.** con un porcentaje del 10%, tal como se demuestra en el documento de Consorcial, que reposa en el expediente contractual, por medio del presente, me permito comedidamente solicitar, sea autorizada la cesión contractual del presente contrato, puesto que así como se indica, nuestro propósito es llevar a feliz término, la ejecución del contrato de la referencia
6. Que los demás integrantes del Consorcio se encuentran de acuerdo con la figura jurídica solicitada por JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO y SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.

CONCEPTO JURÍDICO

Como interventoría del contrato IDU 1848-2021 bajo contrato número IDU 1853-2021 tiene:

Que mediante comunicación CE-CT4-ADM-1827 de fecha 16 de abril de 2024, el CONSORCIO TRONCAL 4, en su calidad de Contratista del Contrato No. IDU 1848 - 2021, solicitó la autorización de la cesión del Contrato, teniendo en cuenta los requerimientos solicitados por la entidad y de acuerdo a los lineamientos establecidos en los pliegos de condiciones que hacen parte integral del contrato de la referencia, es claro que las partes iniciales, JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO, con un porcentaje de participación del 45%, SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con un porcentaje de participación del 5% e HCSL CONSTRUCCIONES S.A.S. con un porcentaje del 10%, ceden su participación total a MR GROUP COL S.A.S, AIE GROUP COL S.A.S. Y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S, quedando de esta manera el acuerdo consorcial que asumirá toda responsabilidad sobre el contrato así:

MR GROUP COL S.A.S.	40%
AIE GROUP COL S.A.S.	55%
COL PETROLEUM SERVICES S.A.S.	5%

Que en la comunicación antes mencionada se señalaron los motivos por los cuales se solicita la cesión del contrato IDU 1848 - 2021.

Que el Consorcio Troncal 4., allegó a la Entidad la documentación jurídica, técnica y financiera necesaria para que fuera analizada a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al cesionario para aprobar la cesión.

Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el



cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato¹. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999- 03028, así:

“1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquella de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad “intuitu personae”.

el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son “intuitu personae”, la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

“(…) Los contratos estatales son “Intuitu personae” (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…).” Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el

¹ Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de marzo de 2015. 1999-03028.

artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser “*intuitu personae*”, es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados “intuitu personae”, que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. ***Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal*** ^(18).

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato”. (Negrillas nuestras).

Ahora bien, según lo indicado en la cláusula 41 CESIÓN del contrato de obra IDU-1848 DE 2021 la cual estipula:

“CLÁUSULA 41. CESIÓN El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el pliego de condiciones. Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el contrato, de acuerdo con el pliego de condiciones, sus anexos y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la oferta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación. El IDU podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que un integrante de un Consorcio o Unión Temporal desee ceder su participación en el contrato a un tercero, la nueva conformación de la Unión Temporal o Consorcio debe cumplir los criterios señalados en el párrafo anterior. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia”.

VERIFICACIÓN JURIDICA AIE GROUP COL S.A.S., MR GROUP COL S.A.S. Y COLPETROLEUM SERVICES S.A.S. REALIZADA POR IDU.

La presente verificación jurídica fue realizada, evaluada y avalada por la Subdirección General Jurídica, Dirección Técnica de Procesos Selectivos, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- mediante comunicado 202434600313343 en su anexo numero 3, Informe de Evaluación de gestión, la cuál esta interventoría previo verificación en cada uno de sus puntos, esta de acuerdo con los resultados de esta.

REQUISITO	EXIGENCIA	POSIBLE CESIONARIOS
2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Formato N° 1):	El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado. En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el Proponente deba presentarlo. La carta de presentación deberá estar suscrita. Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 4 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta. El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada. 2.2. APODERADO Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o ser	POSIBLE CESIONARIOS CONSORCIO TRONCAL 4, Integrado por: AIE GROUP COL S.A.S, con una participación del 55%, y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S, con una participación del 5%. AIE GROUP COL S.A.S Y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S CUMPLEN

REQUISITO	EXIGENCIA	POSIBLE CESIONARIOS
	suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente Proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización. El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este Proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar. Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.	POSIBLE CESIONARIOS CONSORCIO TRONCAL 4, Integrado por: AIE GROUP COL S.A.S, con una participación del 55%, y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S, con una participación del 5%.
3.1 GENERALIDADES (Literal D)	D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo	AIE GROUP COL S.A.S Aporta el RUP de fecha 15/08/2024, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la solicitud de cesión. CUMPLE COL PETROLEUM SERVICES S.A.S Aporta el RUP de fecha 25/07/2024, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la solicitud de cesión. CUMPLE
3.2 CAPACIDAD JURÍDICA (Literal D)	Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones: A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras. B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Los proponentes deben:	AIE GROUP COL S.A.S Representante Legal MARIA AMANDA BARRIOS QUIJANO, la entidad consulta sus antecedentes, arrojando los siguientes resultados: Antecedentes Fiscales (Contraloría), Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría), Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) y

REQUISITO	EXIGENCIA	POSIBLE CESIONARIOS
		CONSORCIO TRONCAL 4, Integrado por: AIE GROUP COL S.A.S, con una participación del 55%, y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S, con una participación del 5%.
	A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta. B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato. C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley. D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. La entidad deberá consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.	Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Policía Nacional) CUMPLE COL PETROLEUM SERVICES S.A.S Representante Legal OLIVO FABRIS MARAZZA, la entidad consulta sus antecedentes, arrojando los siguientes resultados: Antecedentes Fiscales (Contraloría), Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría), Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Policía Nacional) CUMPLE
3.2 EXISTENCIA REPRESENTACIÓN LEGAL Y	La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas: 3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS Deben presentar los siguientes documentos: A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia: I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará: a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo. b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación. c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista. f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio	AIE GROUP COL S.A.S Aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 15/10/2024 expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la solicitud de cesión. CUMPLE COL PETROLEUM SERVICES S.A.S Aporta un Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 25/07/2024 expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la solicitud de cesión. CUMPLE

REQUISITO	EXIGENCIA	POSIBLE CESIONARIOS
	nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio. II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada. III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal. En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última. Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.	POSIBLE CESIONARIOS CONSORCIO TRONCAL 4, Integrado por: AIE GROUP COL S.A.S, con una participación del 55%, y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S, con una participación del 5%.
3.3.3. PROPONENTES PLURALES	El documento de conformación de proponentes plurales debe: A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En el caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso. B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- Uniones Temporales) , de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación. C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación. E.El proponente plural debe señalar	AIE GROUP COL S.A.S Y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S CUMPLEN

REQUISITO	EXIGENCIA	POSIBLE CESIONARIOS
	expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%. F.En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad. Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.	POSIBLE CESIONARIOS CONSORCIO TRONCAL 4, Integrado por: AIE GROUP COL S.A.S, con una participación del 55%, y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S, con una participación del 5%.
3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES	3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar. La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite. La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.	AIE GROUP COL S.A.S CUMPLE COL PETROLEUM SERVICES S.A.S CUMPLE

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y dentro del marco de las funciones y limitaciones establecidas en el contrato de interventoría, tras la revisión exhaustiva de los anexos y soportes correspondientes a los componentes jurídicos, de la solicitud de cesión del contrato IDU No. 1848-2021, esta interventoría concluye que la mencionada solicitud cumple con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego IDU-LP-SGDU-030-2021. En consecuencia, emitimos un concepto **FAVORABLE** a la mencionada solicitud de cesión. No obstante, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en su calidad de entidad contratante, realizar el análisis final y decidir sobre la viabilidad y/o aprobación de la cesión conforme a los procedimientos establecidos.

CONCEPTO FINANCIERO

Se llevó a cabo la verificación de la capacidad financiera de los posibles cesionarios del CONSORCIO TRONCAL 4, correspondiente al proceso IDU-LP-SGDU-030-2021, revisando



AFILIADO
**CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA**



exhaustivamente cada uno de los requisitos financieros y organizacionales estipulados en el pliego de condiciones. El propósito fue determinar si el consorcio cumple con las exigencias establecidas. El pliego de condiciones del proceso de selección IDU-LP-SGDU-030-2021, que dio lugar a la firma del Contrato IDU-1848-2021, estableció los siguientes requisitos habilitantes de carácter financiero:

1. Capacidad residual de contratación.
2. Capacidad financiera.
3. Capacidad organizacional.

Al revisar los documentos aportados por el posible cesionario, se constató lo siguiente

1. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

En lo que respecta a la capacidad residual de contratación, indicada en el numeral 3.11 del pliego de condiciones del proceso de selección IDU-LP-SGDU-030-2021, corresponde a:

Capacidad residual exigida: \$ 15.689.205.596

Capacidad residual del posible cesionario:

PROPONENTE	PARTICIPACIÓN	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (CO)	PUNTAJE CAPACIDAD TECNICA (CT)	PUNTAJE CAPACIDAD FINANCIERA (CF)	PUNTAJE FACTOR EXPERIENCIA (E)	SALDOS CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)	CR PROPONENTE
	%	\$				\$	\$
CONSORCIO TRONCAL 4	100%						\$ 175.889.215.408 CUMPLE
MR GROUP COL S.A. S	40%	17.845.209.660	0	40	120	22.784.200.570	5.768.134.886,39
AIE GROUP COL S.A. S	55%	1.628.107.916	0	40	100	0	2.279.351.082,40
COL PETROLEUM SERVICES SAS	5%	105.089.313.170	0	40	120	301.171.633	167.841.729.439,08

Al comparar la capacidad residual establecida en el pliego de condiciones, que asciende a \$15.689.205.596, con la capacidad residual del posible cesionario, que es de \$175.889.215.408, se evidencia que este último **CUMPLE** ampliamente con el requisito exigido en el pliego de condiciones. Esta diferencia demuestra una holgada capacidad para asumir el contrato sin comprometer su solvencia financiera.

Además, dicha capacidad residual cumple con lo estipulado en la Cláusula 41 del Contrato 1848 de 2021, la cual establece los parámetros específicos para garantizar la viabilidad financiera del cesionario en la ejecución del proyecto.

2. CAPACIDAD FINANCIERA

En lo que respecta a capacidad financiera, el numeral 3.6 del pliego de condiciones del proceso de selección IDU-LP-SGDU-030-2021 exigió los siguientes indicadores:

INDICADORES	ÍNDICE DE LIQUIDEZ > ó =	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO < ó =	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES > ó =	CAPITAL DE TRABAJO PROponente > ó =
PLIEGO DE CONDICIONES	1,0	0,70	1,0	\$8.045.882.642

Tras evaluar minuciosamente la información proporcionada por el posible cesionario en relación con los requisitos del pliego de condiciones, se obtiene el siguiente resultado respecto a su capacidad financiera:

INDICADORES	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	CAPITAL DE TRABAJO PROponente
CONSORCIO TRONCAL 4	3.63	0.37	224,67	\$ 54.048.339.175

Al realizar una comparación entre los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones y los presentados por el posible cesionario, se puede concluir que este último **CUMPLE** con los requisitos de capacidad financiera exigidos.

Los indicadores proporcionados demuestran una solvencia y estabilidad financiera adecuadas, acorde con lo estipulado en el pliego, lo que garantiza que el cesionario está en condiciones de asumir las obligaciones económicas derivadas del contrato sin comprometer su viabilidad operativa.

3. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN.

En lo que respecta a la capacidad organizacional, establecida en el numeral 3.8 del pliego de condiciones, se exigieron los siguientes indicadores clave para medir la eficiencia financiera de la organización:

INDICADORES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO > 0 =	RENTABILIDAD DEL ACTIVO > 0 =
PLIEGO DE CONDICIONES	0,00	0,00

Una vez evaluada la información aportada por el posible cesionario, los resultados de los indicadores financieros relacionados con la capacidad organizacional son los siguientes:

INDICADORES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
CONSORCIO TRONCAL 4	0.63	0.40

Al comparar estos indicadores con los mínimos exigidos por el pliego de condiciones, se concluye que el cesionario **CUMPLE** ampliamente con los requisitos de capacidad organizacional establecidos. Los resultados obtenidos reflejan una sólida estructura organizacional, con niveles de rentabilidad que superan los umbrales definidos, lo que garantiza la capacidad del consorcio para gestionar eficazmente los recursos y asumir con éxito las responsabilidades del contrato.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

El estado financiero del contrato IDU 1848-2021 al día de la fecha NO cuenta con incumplimientos, ni causales o infracciones a las pólizas de garantías adheridas y aprobadas del mismo contrato y se enmarca su información pertinentemente:

Valor Inicial	\$	25.725.234.309,00
Valor Adiciones	\$	15.334.798.185,00
Anticipos	\$	4.389.534.094,00
Amortización Anticipos	\$	4.389.534.094,00
CDP'S y RP'S y Fecha	Fecha	202110 4988 de 28-12-2021 202201 54 de 04-01-2022 202301 2097 de 06-01-2023 202401 1357 de 10-01-2024 - 202311 8185 de 07-12-2023 202401 4503 de 10-01-2024 - 202312 8464 de 28-12-2023 202401 5294 de 10-01-2024 - 202312 8297 de 28-12-2023 202401 5295 de 10-01-2024 - 202312 8314 de 28-12-2023 202401 5296 de 10-01-2024 - 202408 7806 de 05-09-2024
Valor Ejecutado	\$	31.727.820.948,00
Valor Pendiente Por Pagar	\$	9.332.211.546,00
Plazo de Ejecución		15 de enero de 2025

E. RELACIÓN DE PAGOS / VALOR ACTUAL DEL CONTRATO					
CONCEPTO	VALOR DEL ANTICIPO	VALOR ACTUAL	AMORTIZACIÓN	SALDO	
ANTICIPO	\$ 4.389.534.094,00	\$ 4.389.534.094,00	\$ 4.389.534.094,00	\$ -	
CONCEPTO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	ADICION O MAYOR VALOR	VALOR ACTUAL	VALOR EJECUTADO (actas anteriores)	PENDIENTE POR EJECUTAR
VALOR ETAPA DE DISEÑOS	\$ 1.220.151.243,00	\$ -	\$ 1.220.151.243,00	\$ 1.075.885.264,00	\$ 144.265.979,00
VALOR FASE DE PRELIMINARES O ETAPA DE PRECONSTRUCCION	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VALOR PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION (Redes, Desvíos y Obras Especiales) (SIN AIU):	\$ 12.188.829.582,00	\$ 5.513.623.457,00	\$ 17.702.453.039,00	\$ 14.608.813.894,00	\$ 3.093.639.145,00
VALOR DEL AIU PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION (Redes, Desvíos y Obras Especiales):	\$ 3.462.115.155,00	\$ 1.566.089.608,00	\$ 5.028.204.763,00	\$ 4.149.487.498,00	\$ 878.717.265,00
VALOR TOTAL OBRAS DE CONSTRUCCION (Redes, Desvíos y Obras Especiales) - INCLUIDO EL AIU VALOR AL 94% DE EJECUCION:	\$ 15.650.944.737,00	\$ 7.079.713.065,00	\$ 22.730.657.802,00	\$ 18.758.301.392,00	\$ 3.972.356.410,00
VALOR PARA LA REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCION - INCLUIDO EL AIU (Solo aplica para obras enmarcadas en el esquema 1):	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES SDA:	\$ 4.938.316,00	\$ -	\$ 4.938.316,00	\$ -	\$ 4.938.316,00
ENSAYOS DE LABORATORIO:	\$ 147.544.856,00	\$ -	\$ 147.544.856,00	\$ -	\$ 147.544.856,00
VALOR GLOBAL PARA LA REMUNERACION AMBIENTAL Y SST	\$ 1.016.069.775,00	\$ 853.498.616,00	\$ 1.869.568.391,00	\$ 1.176.706.726,00	\$ 692.861.665,00
VALOR GLOBAL PARA REMUNERACION DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACION ESTRATEGICA	\$ 244.058.487,00	\$ 205.009.128,00	\$ 449.067.615,00	\$ 282.643.250,00	\$ 166.424.365,00
VALOR GLOBAL PARA REMUNERACION POR MANEJO DE TRANSITO, SEÑALIZACION Y DESVÍOS	\$ 569.462.405,00	\$ 478.348.423,00	\$ 1.047.810.828,00	\$ 659.492.350,00	\$ 388.318.478,00
VALOR DE ACTIVIDADES DE ACERO INCLUYE AIU VALOR AL 94% DE EJECUCION	\$ 5.940.485.089,00	\$ 152.870.967,00	\$ 6.093.356.056,00	\$ 4.321.357.919,00	\$ 1.771.998.137,00
VALOR AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT Y ACTIVIDADES DE ACERO VALOR AL 94% DE EJECUCION	\$ 882.013.402,00	\$ 6.614.923.985,00	\$ 7.496.937.387,00	\$ 4.752.780.591,00	\$ 2.744.156.796,00
VALOR MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD	\$ 49.565.999,00	\$ (49.565.999,00)	\$ -	\$ -	\$ -
VALOR ESTIMADO PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
OTROS VALORES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL PAGADO	\$ 25.725.234.309,00	\$ 15.334.798.185,00	\$ 41.060.032.494,00	\$ 31.027.167.492,00	\$ 10.032.865.002,00

Por lo anterior la presente Interventoría encuentra **VIABLE** la presente solicitud de Cesión de acuerdo con la información financiera del contrato y su estado de cumplimiento y no tiene en curso ningún proceso sancionatorio y/o disciplinario.

CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez revisada y constatada la documentación presentada para la presente solicitud de cesión del contrato, y sus respectivos soportes, y de acuerdo con los requisitos habilitantes plasmados en el pliego N° IDU-LP-SGDU-030-2021, se encuentra que:

Estos contratos fueron comparados con las exigencias estipuladas en el Subcapítulo 3.5 - EXPERIENCIA del pliego de condiciones, haciendo especial énfasis en el literal C del Numeral 3.5.2 - CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA. Este literal establece lo siguiente: “El proponente podrá acreditar la experiencia con un mínimo de uno (1) y un máximo de seis (6) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla incluida en el numeral 3.5.8 del pliego de condiciones, así como el contenido establecido en la Matriz 1 – Experiencia”.

La verificación de los requisitos correspondientes ha sido realizada por la Subdirección General Jurídica Dirección Técnica De Procesos Selectivos - Informe De Evaluación Cesión, mediante comunicado IDU 202434600313343 en su anexo número 3, estando esta Interventoría de acuerdo en cada uno de sus puntos y avalando los resultados de esta previa verificación de los plasmado. a continuación, se presentan los resultados en relación con los contratos acreditados:

REQUISITO	EXIGENCIA	RESULTADO
LITERAL A) DEL NUMERAL 3.5.2 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES	Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:	El contrato identificado con el número de orden 1: Presentado Por la firma MR GROUP



AFILIADO
CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA



REQUISITO	EXIGENCIA	RESULTADO
CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA	A. Que hayan contenido la ejecución de: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO Y CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN Nota: el valor del 70% del área a construir equivale a 915.50m2	COL S.A.S. así: 1. Contrato No.210-JEAVE-2013 – Suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Jefatura de Aviación para la CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL DE INTELIGENCIA TÉCNICA Y BATALLÓN DE INTELIGENCIA TÉCNICA II. El cual presenta actividades de estudio y diseños a todo costo de las instalaciones de la Central de Inteligencia Técnica y Batallón de Inteligencia Técnica II. Con un total de 4872 M2 Y de Construcción a todo costo de las instalaciones de la Central de Inteligencia Técnica y Batallón de Inteligencia Técnica II. Con un total de 4872 M2 En el cuerpo del Acta de Terminación del Contrato, se evidencia la ejecución de elementos de cimentación y estructura en concreto, así como estructuras metálicas. Este contrato fue validado desde la evaluación del proceso IDU-LP-SGDU- 030-2021, presentado por el mismo integrante, que permanece en la nueva figura asociativa propuesta. Contrato identificado con el número de orden 2. Presentado por la firma AIE GROUP COL S.A.S. así: 2. Contrato No.268-JEAVE-2013 – Suscrito con LA Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional – División de Aviación Asalto Aéreo para el MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN A TODO COSTO DE LOS BIENES INMUEBLES EL INSTALACIONES REQUERIDAS DE LOS LABORATORIOS DE AVIÓNICA COMANDO OPERATIVO DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN EN TOLEMAIDA FASE I. En el cuerpo del Acta de Terminación del Contrato de obra, se evidencia la ejecución de elementos de cimentación en concreto, así como estructura metálica. Para efectos de la evaluación el

REQUISITO	EXIGENCIA	RESULTADO								
		contrato es válido.								
		CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.								
NUMERAL 3.5.4 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS”	Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos: ESTUDIOS Y DISEÑOS 81101500 - Ingeniería Civil y Arquitectura 81102200 - Ingeniería de Transporte CONSTRUCCIÓN 72141000 - Servicios de Construcción de autopistas y carreteras 72141100 - Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura	El contrato identificado con el número de orden 1: Presentado Por la firma MR GROUP COL S.A.S. así: 1. Contrato No.210-JEAVE-2013 – Suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Jefatura de Aviación para la CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL DE INTELIGENCIA TÉCNICA Y BATALLÓN DE INTELIGENCIA TÉCNICA II. Presenta los códigos UNSPSC: 81101500, 72141000 y 72141100 solicitados. Este contrato fue validado desde la evaluación del proceso IDU-LP-SGDU- 030-2021, presentado por el mismo integrante, que permanece en la nueva figura asociativa propuesta. Contrato identificado con el número de orden 2. Presentado por la firma AIE GROUP COL S.A.S. así: 7. Contrato No.268-JEAVE-2013 – Suscrito con LA Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional – División de Aviación Asalto Aéreo para el MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN A TODO COSTO DE LOS BIENES INMUEBLES EL INSTALACIONES REQUERIDAS DE LOS LABORATORIOS DE AVIÓNICA COMANDO OPERATIVO DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN EN TOLEMAIDA FASE I. Presenta los códigos UNSPSC: 81101500 y 81102200 solicitados, para efectos de la evaluación es VÁLIDO. CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.								
NUMERAL 3.5.8 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL	La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera: <table><tr><th>Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada</th><th>Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)</th></tr><tr><td>De 1 hasta 2</td><td>75%</td></tr><tr><td>De 3 hasta 4</td><td>120%</td></tr><tr><td>De 5 hasta 6</td><td>150%</td></tr></table>	Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)	De 1 hasta 2	75%	De 3 hasta 4	120%	De 5 hasta 6	150%	El cesionario presentó en respaldo de su experiencia DOS (2) contratos VÁLIDOS UNO (1) nuevo, presentado por firma AIE GROUP COL S.A.S y UNO (1) ya validado en la evaluación inicial presentado por la firma MR GROUP COL S.A.S., con lo que alcanzan un valor de TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO SMMLV CON VEINTITRES CENTÉSIMOS DE SMMLV (34.068.23 SMMLV), equivalentes al 115.41% del presupuesto oficial. Valor que: CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO de experiencia solicitado para el número de contratos validados.
Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)									
De 1 hasta 2	75%									
De 3 hasta 4	120%									
De 5 hasta 6	150%									
LITERAL D) DEL NUMERAL 3.5.2 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES	D. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia mínima exigida; y iii)	i) El integrante MR GROUP COL S.A.S., con una participación del 40.00% en el consorcio, presenta experiencia válida desde la evaluación inicial del proceso de 27,749.07 SMMLV, equivalentes al 125.335% de la experiencia mínima								

REQUISITO	EXIGENCIA	RESULTADO
CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA	sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).	exigida, calculada sobre 75% del POE, porcentaje exigido cuando el número total de contratos válidos es 2. ii.) El integrante AIE GROUP COL S.A.S. , con una participación del 55.00% en el consorcio, presenta experiencia válida de 6,319.18 SMMVLV, equivalentes al 28.542% de la experiencia mínima exigida, calculada sobre el 75% del POE, porcentaje exigido cuando el número total de contratos válidos es 2. III.) El integrante COL PETROLEUN SERVICES S.A.S. , con una participación del 5.00% en el consorcio no presenta experiencia. CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO

Por lo anterior se indica que:

Experiencia General

Este numeral exige que el proponente demuestre experiencia en contratos que involucren la ejecución de estudios y diseños y obra de infraestructura (construcción, mantenimiento, adecuación o reforzamiento de estructuras metálicas y en concreto). Indicando que se **CUMPLE** con este requisito al haber ejecutado proyectos de naturaleza similar y con las características especificadas, garantizando que tu experiencia registrada en el RUP se ajusta a los segmentos correspondientes del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), particularmente en los segmentos 72 (edificación y construcción) y 81 (servicios de infraestructura).

Acreditación de contratos en el RUP

Los registros en el RUP incluyen contratos relevantes en las áreas solicitadas, lo que **CUMPLE** con los criterios indicados para acreditar la experiencia mediante un máximo de seis contratos. Estos contratos se encuentran formalmente registrados y cumplen con el requisito de haber sido celebrados antes del cierre del proceso.

Experiencia Específica en Construcción

Para este numeral, se requiere que los contratos presentados cubran la construcción o adecuación de estructuras metálicas y de concreto con un área mínima del 70% del área a construir en el proyecto licitado (915,5 m²). En este caso, los proyectos ejecutados con áreas equivalentes o superiores **CUMPLEN** y exceden este requisito, asegurando que tienes la capacidad técnica para realizar obras de gran magnitud.

Contratos de consultoría y estudios fase III

La experiencia en consultoría para estudios y diseños definitivos (fase III) ha sido debidamente acreditada, cumpliendo con la exigencia de que dichos estudios no correspondan a etapas de prefactibilidad o factibilidad. Los estudios que aportas corresponden a la fase III, lo que asegura que son adecuados para la ejecución de las etapas posteriores del proyecto.



Requisitos para consorcios o uniones temporales

En el caso de proponentes plurales, se exige que al menos un integrante aporte el 50% de la experiencia mínima, mientras que los demás deben acreditar al menos el 5%. Se **CUMPLE** con estos requisitos mediante la distribución adecuada de la experiencia dentro de los integrantes del consorcio, asegurando que el cumplimiento colectivo es proporcional a lo exigido.

Subcontratos

Si has ejecutado parte de tu experiencia bajo subcontratos, los mismos han sido debidamente acreditados mediante las certificaciones emitidas por el contratante del contrato principal, lo que garantiza que la experiencia es válida y se ajusta a lo estipulado en este numeral.

Verificación de experiencia adicional

Tu experiencia ha sido respaldada con documentación válida como actas de liquidación, certificaciones de finalización de contratos y otros documentos que corroboran la correcta ejecución de los proyectos. Esta información ha sido presentada conforme a los lineamientos del numeral 3.5.5, garantizando la validez de los contratos para la evaluación.

Es importante señalar que la verificación de los requisitos habilitantes se llevó a cabo conforme a las disposiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones, asegurando así el cumplimiento de cada uno de los criterios exigidos. Este proceso de evaluación se realizó de manera exhaustiva y rigurosa, con el fin de garantizar que los proponentes cumplan con los estándares requeridos para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, los resultados de las evaluaciones realizadas a los posibles cesionarios del **CONSORCIO TRONCAL 4**, que incluye a **AIE GROUP COL S.A.S** y **COL PETROLEUM SERVICES S.A.S**, son los siguientes:

POSIBLES CESIONARIOS	EVALUACIÓN JURÍDICA CONCEPTO FAVORABLE	EVALUACIÓN TÉCNICA CONCEPTO FAVORABLE	EVALUACIÓN FINANCIERA CONCEPTO FAVORABLE
CONSORCIO TRONCAL 4 Integrado por: MR GROUP COL S.A.S, AIE GROUP COL S.A.S, y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S,	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

AVANCE Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El avance y ejecución del contrato IDU 1848 -2021 de acuerdo con su alcance se encuentra:

CONTRATO	% Ejecutado	% Programado	Atraso/Adelanto (%)
IDU 1848-2021	83.84%	86.24%	-2.40%

Los atrasos evidenciados en la anterior tabla no son atribuibles o imputados al contratista, ya que los mismos obedecen a actuaciones de terceros (EAAB) en cuanto al envío, revisión y/o aprobación de componentes en la etapa de estudios y diseños cuyos procesos se encuentran en curso al día de la fecha y para lo cual se han adelantado los respectivos trámites ante las entidades de servicios

públicos, aunado a lo anterior ya se encuentra en trámite la solicitud de prorroga y adición contrato en mención.

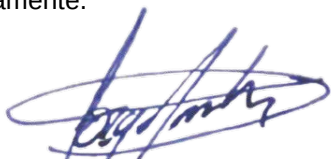
CONCLUSIÓN.

En relación con lo expuesto a lo largo del presente documento, la interventoría emite un **concepto favorable y viable** respecto a la solicitud de cesión. Se ha evidenciado un **cumplimiento riguroso** de los requisitos habilitantes establecidos en el **Numeral 3.5** del pliego de condiciones **IDU-LP-SGDU-030-2021**, lo cual se aplica a todos sus subnumerales. Este cumplimiento no solo asegura la idoneidad del posible cesionario, sino que también refleja un sólido compromiso con los estándares establecidos por la entidad contratante.

Es relevante destacar que, hasta la fecha, el **Contrato de Obra IDU-1848-2021**, así como sus cesionarios y el posible cesionario, no se encuentran involucrados en situaciones de inhabilidad ni en procesos sancionatorios o disciplinarios. Esta claridad en el estado legal de los involucrados fortalece la viabilidad de la solicitud, asegurando que se enmarca adecuadamente en los aspectos jurídicos y financieros requeridos.

En conclusión, la evaluación realizada y presente concepto respalda la solicitud de cesión, lo que permite avanzar con confianza en la continuidad de la ejecución del contrato.

Atentamente.



ING. JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO RUTA JAL

Anexos: Lo enunciado
Preparó: Ing. Mauricio Alejandro Gomez Torres
Revisó: Abg. Susana Margarita Guerra Becerra
Aprobó: Ing. Jorge Alvaro Sanchez Blanco